



## **RESOLUCIÓN N° 0016-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 9 de enero del 2023

### **VISTO:**

El Expediente 1277-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **10 323,16 m<sup>2</sup>**, con Código **2503389-TUM-QCORMD-33**, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre de 2022; con el cuales aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en merito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión e estos, racionalizando su uso y optimizando su valor";
3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria<sup>3</sup> se aprobaron las disposiciones de carácter

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios<sup>4</sup> (en adelante “El Plan”), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556<sup>5</sup> (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria<sup>6</sup> (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, conforme a la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00009-2021-ARCC/DE del 2 de febrero de 2021 se modifica “El Plan”; al respecto se verificó que en el anexo 01.1 se precisan las intervenciones de soluciones integrales, en el numeral 1.6 se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”;

### ***Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”***

8. Que, mediante Oficio n.° 02194-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 30894-2022) presentado el 15 de noviembre de 2022, el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos;

9. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada<sup>7</sup>, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del

<sup>4</sup> Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

<sup>6</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

<sup>7</sup> Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

“Reglamento de la Ley 30556”<sup>8</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03052-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de noviembre de 2022 y anexos, a través del cual se advirtió entre otras observaciones, que la ubicación señalada respecto a “el predio” es muy general no hace referencia del lugar;

**10.** Que, las observaciones descritas en el considerando precedente aunadas a las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 09740-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 25 de noviembre de 2022, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (05) días hábiles<sup>9</sup>, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

**11.** Que, mediante Oficio n.º 02455-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 32717-2022) presentado el 2 de diciembre de 2022, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el considerando precedente, el cual actualizó el nombre del proyecto de “El Plan”; adicional a ello, señaló que se informa que, habiendo realizado los trabajos de campo de identificación, concatenado con el diagnóstico, se ha determinado que sobre el área materia de primera inscripción de dominio, la existencia de un poseedor enmarcado en el procedimiento establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del T.U.O del Decreto Legislativo n.º 1192; por otro lado indico que, se ha modificado la descripción para su exacta ubicación de “el predio”, tanto en el Plan de Saneamiento Físico – Legal y Memoria descriptiva;

**12.** Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 15 de agosto de 2022, sustentado en el Informe Técnico n.º 007172-2022-Z.R.NºI-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 9 de agosto de 2022, en el cual, la Oficina Registral de Tumbes informó que “el predio” a la fecha no cuenta con antecedentes registrales;

**13.** Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

**14.** Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el informe de diagnóstico, la propuesta de saneamiento físico legal y el oficio de subsanación a las observaciones planteadas por esta Subdirección, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

**15.** Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

**16.** Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la futura ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones

<sup>8</sup> Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

<sup>9</sup> Conforme a lo establecido en el Art. 59º del Reglamento de la Ley 30556 aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM.

en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal actualizado y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Ramiro Castro Leuyac;

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> ;

18. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 0010-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de enero de 2023;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno urbano de **10 323,16 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección frente inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn) ), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**  
**AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**  
**2503389-TUM-QCOEMD-33**

PROGRESIVA	INICIO (Km)	0+675	FIN (Km)	1+095
	MARGEN DE LA QUEBRADA	DERECHO	LADO DEL MARGEN DE LA QUEBRADA	DERECHO

**1. OBJETO:**

El objeto de la presente, es la de realizar la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO del área requerida por el Estado, representado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en el numeral 60.3 del artículo 60 y los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, publicado el 09.01.2019 y modificado por Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, publicado el 14.09.2019. Para tales fines, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9° del TUO la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, sobre la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, que dispone que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga con el citado numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

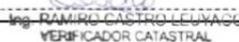
ZONIFICACIÓN	Totalmente en la zona de reglamento especial por riesgos (ZRE-5)
TIPO	URBANO
USO ACTUAL	SIN USO

**3. UBICACIÓN**

SECTOR	-
DISTRITO	CORRALES
PROVINCIA	TUMBES
DEPARTAMENTO	TUMBES
REFERENCIA	ENTRANDO DESDE LA RED VIAL NACIONAL (PE-1N) AL C.P. LA GARITA, POR LA AV. CENTENARIO, LUEGO A LA CA. ATAHUALPA, LUEGO A LA CA. SAN PEDRO HASTA LLEGAR A LA QUEBRADA CORRALES, LUEGO EN DIRECCIÓN SUR HASTA LLEGAR AL PRIMER CRUCE CON UNA VIA VECINAL DE ASFALTO.

**4. DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00
ÁREA PARA LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO PERUANO - ARCC	1.0323	10323.16
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

  
 Ing. RAMIRO CASTRO LEUANI  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIP 170720  
 CODIGO 012501VCPZRIX

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

**ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

PLANO: 2503389-TUM-QCOEMD-33 - PI-01, PI-02, PI-03 y PI-04

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

	COLINDANCIA - 2503389-TUM-QCOEMD-33	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON LA QUEBRADA DE CORRALES (DEL VERTICE 38 AL VERTICE 2)	409.32
ESTE	COLINDA CON LA VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 18)	123.91
SUR	COLINDA CON LA VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 18 AL VERTICE 33)	309.16
OESTE	COLINDA CON VIA EXISTENTE (DEL VERTICE 33 AL VERTICE 38)	23.95

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

DATOS TECNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.90	180°28'13"	558002.1377	9601668.0277	558074.5089	9601928.6731
2	2-3	1.18	71°22'59"	558007.7542	9601674.9376	557900.9230	9601893.4504
3	3-4	9.05	182°37'27"	558008.3850	9601673.9390	557898.5971	9601893.3873
4	4-5	1.25	172°15'21"	558013.5610	9601666.5200	557894.7218	9601894.1501
5	5-6	1.59	179°49'30"	558014.1330	9601665.4050	557892.4007	9601893.8555
6	6-7	1.48	167°42'5"	558014.8560	9601663.9850	557892.1116	9601894.0755
7	7-8	1.59	162°32'16"	558015.2310	9601662.5540	557891.6631	9601894.4907
8	8-9	1.15	157°36'4"	558015.1540	9601660.9670	557889.0617	9601896.6392
9	9-10	0.75	174°18'6"	558014.6628	9601659.9220	557887.5485	9601899.5466
10	10-11	0.89	175°15'31"	558014.2797	9601659.2813	557886.6429	9601900.9861
11	11-12	67.73	176°17'27"	558013.7588	9601658.5542	557886.5555	9601904.1286
12	12-13	24.82	175°46'53"	557970.8390	9601606.1640	557888.7670	9601916.3923
13	13-14	4.87	177°29'24"	557953.7421	9601588.1754	557899.0692	9601921.8751
14	14-15	1.31	175°42'8"	557950.2383	9601584.7982	557910.8933	9601928.5670
15	15-16	2.03	171°2'18"	557949.2277	9601583.9608	557923.1905	9601933.2687
16	16-17	1.72	171°51'12"	557947.4797	9601582.9234	557932.5442	9601936.1091
17	17-18	2.50	176°46'44"	557945.8957	9601582.2660	557942.0522	9601938.1505
18	18-19	0.78	196°29'11"	557943.5407	9601581.4404	557961.0859	9601941.0377
19	19-20	1.73	217°3'53"	557942.9041	9601580.9812	557977.9290	9601943.3495
20	20-21	0.51	173°30'58"	557942.3943	9601579.3272	557995.7166	9601946.0404
21	21-22	0.43	169°0'27"	557942.1899	9601578.8596	558021.5704	9601949.9148
22	22-23	0.40	170°15'11"	557941.9466	9601578.5071	558030.7528	9601951.0571

Ing RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO: 012501VCPZRIX

23	23-24	0.35	171°12'36"	557941.6640	9601578.2180	558054.6946	9601953.4382
24	24-25	0.57	169°16'0"	557941.3866	9601578.0101	558077.5470	9601956.0191
25	25-26	73.60	166°15'24"	557940.8752	9601577.7593	558098.0568	9601958.6084
26	26-27	44.08	179°43'59"	557868.9903	9601561.9806	558119.8600	9601961.4701
27	27-28	177.12	179°21'25"	557825.8914	9601552.7305	558140.2583	9601964.9265
28	28-29	2.33	170°5'8"	557652.3055	9601517.5078	558160.7882	9601968.5612
29	29-30	3.95	167°18'31"	557649.9796	9601517.4447	558180.4460	9601972.2080
30	30-31	2.34	198°22'11"	557646.1043	9601518.2075	558186.9546	9601974.2806
31	31-32	0.36	135°29'22"	557643.7832	9601517.9129	558192.6674	9601978.6865
32	32-33	0.61	174°29'7"	557643.4941	9601518.1329	558198.6775	9601983.9665
33	33-34	3.37	183°14'14"	557643.0456	9601518.5481	558208.3050	9601992.7122
34	34-35	3.28	157°2'58"	557640.4442	9601520.6966	558214.4297	9602000.0481
35	35-36	1.70	184°40'35"	557638.9310	9601523.6040	558223.3531	9602010.8358
36	36-37	3.14	149°25'18"	557638.0254	9601525.0436	558230.3644	9602019.3117
37	37-38	12.46	168°11'11"	557637.9380	9601528.1860	558242.4748	9602033.9521
38	38-39	11.67	128°14'44"	557640.1496	9601540.4497	558250.7552	9602043.9703
39	39-40	13.59	181°29'9"	557650.4517	9601545.9326	558256.3717	9602050.8802
40	40-41	13.17	171°24'57"	557662.2758	9601552.6244	558257.0025	9602049.8816
41	41-42	9.78	175°58'4"	557674.5731	9601557.3261	558262.1785	9602042.4626
42	42-43	9.72	175°13'35"	557683.9267	9601560.1665	558262.7505	9602041.3476
43	43-44	19.25	176°30'27"	557693.4347	9601562.2079	558263.4735	9602039.9276
44	44-45	17.00	179°11'24"	557712.4684	9601565.0951	558263.8485	9602038.4966
45	45-46	17.99	180°47'14"	557729.3115	9601567.4069	558263.7715	9602036.9096
46	46-47	26.14	179°55'13"	557747.0991	9601570.0978	558263.2803	9602035.8646
47	47-48	9.25	178°34'6"	557772.9529	9601573.9722	558262.8972	9602035.2239
48	48-49	24.06	178°35'18"	557782.1353	9601575.1145	558262.3763	9602034.4968
49	49-50	23.00	180°45'50"	557806.0771	9601577.4956	558219.4565	9601982.1066
50	50-51	20.67	180°45'7"	557828.9295	9601580.0765	558202.3596	9601964.1180
51	51-52	21.99	180°16'55"	557849.4393	9601582.6658	558198.8558	9601960.7408
52	52-53	20.69	182°8'23"	557871.2425	9601585.5276	558197.8452	9601959.9034
53	53-54	20.85	180°25'22"	557891.6408	9601588.9839	558196.0972	9601958.8660
54	54-55	19.99	180°28'11"	557912.1707	9601592.6186	558194.5132	9601958.2086
55	55-56	6.83	187°9'16"	557931.8285	9601596.2654	558192.1582	9601957.3830
56	56-57	7.21	199°58'35"	557938.3371	9601598.3380	558191.5216	9601956.9238
57	57-58	8.00	183°39'33"	557944.0499	9601602.7439	558191.0118	9601955.2698
58	58-59	13.01	180°57'11"	557950.0601	9601608.0239	558190.8074	9601954.8022
59	59-60	9.56	187°53'21"	557959.6875	9601616.7696	558190.5641	9601954.4497
60	60-61	14.00	180°15'40"	557965.8122	9601624.1056	558190.2815	9601954.1606
61	61-62	11.00	180°0'0"	557974.7357	9601634.8932	558190.0041	9601953.9527
62	62-63	19.00	180°0'0"	557981.7469	9601643.3691	558189.4926	9601953.7019
63	63-1	13.00	180°1'20"	557993.8573	9601658.0095	558117.6078	9601937.9231

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO: 012501VCPZRIX

**CUADRO DEL ÁREA PARA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCIÓN	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m <sup>2</sup> )
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	1.0323	10323.16
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.00
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

**6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO**

<b>USO</b>	SIN USO
<b>RELIEVE</b>	Terreno con pendientes moderadas, con relieves planas aproximadamente entre 1% a 2 %.
<b>TIPO DE SUELO</b>	Suelo Arenoso y con presencia de limos.
<b>TIPO DE RIEGO</b>	-
<b>ABASTECIMIENTO AGUA</b>	-

**6. OBSERVACIONES**

- Área para primera inscripción de dominio de 10323.16 m<sup>2</sup>, equivalente a 1.0323 Ha, a favor de Autoridad para Reconstrucción con Cambio (ARCC)
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales han sido acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.



Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP 170720  
CODIGO 012501VCP2RIX

TUMBES, OCTUBRE DEL 2022











